



Acuerdo No. CG/036/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN, DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/015/09, por el que se aprobó el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- III.** En la misma Sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/016/09, por el que se aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV.** En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/025/09, por el que se aprobó el registro supletorio de Planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2009.
- V.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CDEXVII/03/09, por el que se aprobó lo relativo al registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- VI.** Con fechas 26 de mayo y 4 de junio del presente año, fueron recibidas por parte de la Presidencia del Consejo General, los escritos del Partido del Trabajo, solicitando por diversas razones la sustitución de candidatos que en su momento ya habían sido registrados.
- VII.** En la 17ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, se retiró del orden del día el Acuerdo No. CG/036/09 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro por sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.



MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 27, 29, 30 fracción III, 31, 41, 43, 47 fracción IV, 70 fracciones I, IV y V, 80, 81 fracción IV, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, XX, XXIV y XXV, 200 fracción X, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 20, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, incisos a), b) y c) y II inciso a), 9, 17, 18 fracción XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Puntos del 1 al 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 al 45, 47 al 64 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II. Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se encuentra comprendido lo relativo al registro y sustitución de los candidatos que habrán de contender para los diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241, 242 fracción I, 262, 267, 268 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III. Como se desprende del apartado VII de Antecedentes de este Acuerdo, en sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, se retiró del orden del día el Acuerdo No. CG/036/09 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro por sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, para su análisis y verificación en virtud de las observaciones presentadas en dicha sesión, por lo que del resultado de los mismos, se determinó lo que se detalla en las consideraciones subsecuentes.
- IV. Los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4 y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos solo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- V. Es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa, además de que sólo los Partidos Políticos tienen el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral correspondiente, así como también de solicitar al Consejo General la sustitución de registro



de candidatos en los términos que exige el Código de la materia; no se omite señalar que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente establecen la Constitución del Estado, el citado Código de la materia, así como conforme a los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección y las demás leyes aplicables de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, como lo son los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Es de resaltarse que como *procesos internos* la ley los identifica como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen y que, a su vez, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen la obligación de notificar al Consejo General de este Instituto, la determinación que adopten, conforme a sus estatutos, el procedimiento interno que utilizaron para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VI.** Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, son Partidos Políticos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal teniendo para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 41, 70 fracción IV, 110, 115 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen dentro del ámbito de su competencia la facultad legal para registrar a los integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de las candidaturas que procedan, así como en su caso los Consejos Distritales conforme al artículo 200 fracción X del citado código, ya que conforme a este último ordenamiento legal dichos Consejos podrán ejercer las atribuciones que este ordenamiento legal le confiere a los Consejos Municipales en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VIII.** Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 178 fracciones XV y XXIX y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria a los



integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, como también se encuentra facultado para aprobar el registro por sustitución de candidatos, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo en todos los casos a los Consejos Electorales Municipales o Distritales, según el caso, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.

- IX.** Como se desprende del punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindará mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, y ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que en su contenido prevé, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.
- X.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en la atribución conferida por los artículos 154 fracciones I y III; 180 fracciones XI y XVI; 181 fracciones XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto que se encuentran facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código. Asimismo, la Presidencia está facultada para someterlas a consideración de dicho Consejo General para su registro, ordenando la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- XI.** Tal como se menciona en los puntos IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y el numeral 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante Acuerdo No. CG/025/09, el registro supletorio de planillas de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, solicitados por los referidos Partidos Políticos, comunicando lo relativo en todos los casos a los Consejos Electorales Municipales o Distritales según el caso; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 fracción X, en relación con el artículo 216 fracción III, 267 fracción I del Código de materia, el Consejo Electoral Distrital XVII mediante Acuerdo No. CDEXVII/03/09 aprobó lo relativo al registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009,



entre ellos la candidatura del Síndico Propietario del Ayuntamiento de Calkiní el C. NICOLAS QUE COLLI, solicitado por el Partido del Trabajo.

- XII.** En relación con el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 280 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 61 y 62 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 expedidos al efecto por este Consejo General, los Partidos Políticos podrán sustituir candidatos ya registrados, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante el Consejo General adjuntando la documentación correspondiente, pudiendo realizar dicha sustitución de manera libre dentro del plazo establecido para el registro de las candidaturas correspondientes; sin embargo, una vez vencido dicho plazo sólo podrán sustituirlos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Respecto a este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo de integrantes de Ayuntamientos se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección y, siendo que la elección se llevará a cabo el 5 de julio de 2009, dichas sustituciones por renuncia solo podrán solicitarlas del 13 de mayo al 5 de junio del presente año.
- XIII.** Como se indica en el Punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido del Trabajo, con fechas 26 de mayo y 4 de junio del presente año, presentó ante la Presidencia de este Consejo General, solicitud para llevar a cabo la sustitución de candidatos que en su momento ya habían sido registrados en los Ayuntamientos de Calkiní y Hecelchakán, en virtud de que los CC. NICOLAS QUE COLLI candidato registrado al cargo de Síndico Propietario por el Ayuntamiento de Calkiní y LEOPOLDO SUTTEN MENDOZA, candidato registrado al cargo de Regidor 3 Suplente por el ayuntamiento de Hecelchakán, presentaron su renuncia al cargo de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, por lo que se solicitó el registro por sustitución de candidatos de los ciudadanos siguientes: C. HECTOR FRANCISCO TUN DZIB, candidato a Síndico Propietario por el Ayuntamiento de Calkiní y del C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES, candidato de Regidor 3 Suplente por el Ayuntamiento de Hecelchakán, anexando para ello diversa documentación para realizar dicha sustitución de candidatos, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de las referidas solicitudes de sustitución de candidatos en los términos del artículo 280 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los puntos 61 y 62 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XIV.** Una vez recibidas las solicitudes de sustitución de candidatos y demás documentación anexa, que en su oportunidad fue presentada junto con su solicitud de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 61, 62, 63 y 64 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, se procedió a la verificación de los requisitos señalados para la elección de integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, incluidos los de proporcionalidad y alternancia de género, respetando los tiempos de validación y notificación; lo anterior, conforme a lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, 22, 24, 116, 117, 118, 119, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 269, 270, 271, 273, 274 a 279 del citado Código de la materia, en congruencia con lo dispuesto por los numerales 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, verificando también el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones establecidos por la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos



Electoral para el Estado de Campeche y los Lineamientos antes referidos, necesarios para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.

- XV.** Como resultado de dicha verificación y tomando en consideración que todas y cada una de las relativas solicitudes por sustitución fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultadas para solicitar a nombre del Partido del Trabajo de que se trate, el registro por sustitución de candidatos ya registrados, adjuntando también el escrito original de renuncia del candidato ya registrado, con firma autógrafa, así como la documentación del candidato que se propone para la sustitución, y la declaración de Aceptación de la candidatura del candidato propuesto, en original con firma autógrafa, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, una de las solicitudes de sustitución de registro de planillas de candidatos que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 262 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y punto 62 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y demás normatividad aplicable.
- XVI.** Como se advierte en el punto marcado con el número II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido del Trabajo presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia al referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.
- XVII.** En cuanto a la documentación de los candidatos que se proponen para la sustitución se observa que, de acuerdo con el artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, necesariamente deben contener; el apellido paterno; apellido materno y nombre propio completo de los candidatos que coincida con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerde con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de cada uno de los candidatos y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos, que coincidan con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se postula a los candidatos, que coincida en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hechas por los respectivos candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia.
- XVIII.** Algunos de los documentos exigidos por los artículos 270 y 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en el punto 47 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, ya obran en poder de este Instituto Electoral del Estado de Campeche en virtud de que fueron



presentados en su oportunidad, junto con la solicitud de registro de integrantes de Ayuntamientos. Sin embargo, en la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro por sustitución del C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES, se observa que se omitió remitir la Constancia de residencia vigente expedida por la autoridad municipal correspondiente; así como el escrito en el cual Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, por lo que puede concluirse que el C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES incumplió con los extremos legales a que se contrae el artículo 270 del citado Código de la materia, en congruencia con lo establecido en el punto 47 fracciones IV y XI de los Lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.

- XIX.** Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los puntos 32 y 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos por el Consejo General, de la documentación presentada por el solicitante se desprende que el C. HECTOR FRANCISCO TUN DZIB, candidato al cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de Calkiní, reúne todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; Tener 21 años cumplidos el día de la elección. Además, ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; así como los demás establecidos por el Código de la materia, es por lo que debe declararse como desde luego así se declara, que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad del C. HECTOR FRANCISCO TUN DZIB. Sin embargo el C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES, de quien el Partido del Trabajo solicitó su registro por sustitución como candidato al cargo de Regidor 3 Suplente del Ayuntamiento de Hecelchakán, de la documentación presentada y al no haber remitido la constancia de residencia a la que hace alusión el considerando anterior, se concluye que no acredita la residencia de un año en el Municipio de Hecelchakán, incumpliendo con ello lo establecido en la fracción IV inciso b) del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, en congruencia con lo señalado en el punto 32 fracciones IV inciso b) de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 expedidos por el Consejo General.

- XX.** Ahora bien, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia de género que conforme al artículo 265 fracciones I, III y VI y 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 23, 25, 26, 63 y 64 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Electoral Estatal Ordinario 2009 deben observar los Partidos Políticos en el registro total de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, es de considerarse que el candidato sustituto ocupó exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dicha solicitud de sustitución de registro de candidatos que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a la normatividad ya señalada.

XXI. Por todo lo expuesto en las consideraciones precedentes y tomando en cuenta que con los documentos presentados por el Partido Político del Trabajo, en algunos casos queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y, al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278, 279 y 280 en relación con los artículos 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, considera que es de aprobarse el registro por sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, del C. HECTOR FRANCISCO TUN DZIB, como candidato al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Calkiní, por el Partido del Trabajo, en sustitución del C. NICOLAS QUE COLLI. Igualmente, con base en lo estipulado por los artículos 275 y 278 del citado Código es de declararse, como desde luego así se declara que el C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES, de quien el Partido del Trabajo solicitó su registro por sustitución como candidato al cargo de Regidor 3 Suplente del Ayuntamiento de Hecelchakán, no cumplió con los requisitos legales necesarios, razón por la cual, es de concluirse que no procede la aprobación del registro que por sustitución fue solicitado. Así también se propone, con fundamento en el artículo 279 del citado Código de la materia, instruir en este acto al Secretario Ejecutivo para que proceda a expedir la respectiva Constancia de Registro y publique en el Periódico Oficial del Estado el nombre del candidato sustituido y registrado y del Partido Político que lo postuló, así como de aquel que no cumplió con los requisitos establecidos al efecto, comunicando dicha determinación a los Consejos Electorales Distritales XVII con sede en el municipio Calkiní y XIX con sede en el Municipio de Hecelchakán para los efectos legales correspondientes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro del C. HECTOR FRANCISCO TUN DZIB, como candidato del Partido del Trabajo al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Calkiní, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en sustitución del C. NICOLAS QUE COLLI, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del mismo.

SEGUNDO: No procede el registro por sustitución de candidatos del C. MILTON ALBERTO GONZALEZ VALDES solicitada por el Partido del Trabajo, para ocupar el cargo de Regidor 3 Suplente del Ayuntamiento de Hecelchakán, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIX y XXI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales XVII y XIX, remitiéndoles copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE 2009.